



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

ENERO 2004

SUMARIO

- **LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2004**
- **LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL**
- **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2004**

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2004

Como cada inicio de año, comentamos las medidas de carácter laboral y de seguridad social aprobadas mediante la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Pensiones Públicas

En el Título IV de la mencionada ley, se establece un incremento de las pensiones públicas para el año 2004 de un 2%.

Se establece un límite máximo para todas las pensiones de 29.205,40 euros al año.

Durante el año 2004 las cuantías mínimas, en cómputo anual, de las pensiones contributivas abonadas por la Seguridad Social quedan fijadas en las siguientes cuantías:

| Clases de pensión | Titulares | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| | Con cónyuge a cargo | Sin cónyuge a cargo |
| Jubilación | | |
| Titular con sesenta y cinco años | 6.788,46 | 5.764,64 |
| Titular menor de sesenta y cinco años | 6.344,24 | 5.371,24 |
| Incapacidad permanente | | |
| Gran invalidez con incremento del 50% | 10.182,76 | 8.646,96 |
| Absoluta; Total o Parcial del régimen de accidentes de trabajo, teniendo el titular sesenta y cinco años | 6.788,46 | 5.764,64 |

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS - BARCELONA - (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

| | Titulares | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| Viudedad | | |
| Titular con sesenta y cinco años | — | 5.764,64 |
| Titular de entre sesenta y sesenta y cuatro años | — | 5.371,24 |
| Titular con menos de sesenta años | — | 4.286,10 |
| Titular con menos de sesenta años con cargas familiares | — | 5.371,24 |
| Orfandad | | |
| Por beneficiario | — | 1.742,44 |
| En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 4.286,10 euros distribuidos entre los beneficiarios | | |
| En favor de familiares | | |
| Por beneficiario | — | 1.742,44 |
| Si no existe viuda ni huérfano pensionistas: | | |
| -Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años | — | 4.486,16 |
| -Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años | — | 4.223,94 |
| Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.543,66 euros entre el número de beneficiarios. | | |

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda establecida en 4.195,38 euros en cómputo anual. Hay que tener en cuenta que este tipo de pensiones son no concurrentes con otras pensiones públicas, excepto en los casos de pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la guerra civil española, los subsidios de ayuda por tercera persona y las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas del Estado para el 2004:

| Clase de pensión | Importe | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
| | Con cónyuge a cargo | Sin cónyuge a cargo |
| Pensión de jubilación o retiro | 484,89 €/mes 6.788,46 €/año | 411,76 €/mes 5.764,64 €/año |
| Pensión de viudedad | 411,76 €/mes 5.764,64 €/año | |
| Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones | 411,76 €/mes N 5.764,64 €/año N | |



Joan Díaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Para este año 2004, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se establece en 3.868,20 euros íntegros anuales.

Cotizaciones Sociales

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2004 queda fijado en 2.731,50 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2004 y respecto de las vigentes en el 2003, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Para el 2004 se mantienen los tipos de cotización vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social durante los últimos años:

- Para las contingencias comunes, el 28,3%, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% será a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes establecidos por el RD 2930/1979, de 29 de diciembre, reducidos en un 10%, a cargo exclusivo de la empresa.

La cotización adicional por horas extraordinarias se calculará aplicando los siguientes tipos:

- El 14% por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, siendo un 12% a cargo de la empresa y el 2% un cargo del trabajador.
- El 28,3% por horas extraordinarias que no estén comprendidas en el punto anterior, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

Para la cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se mantienen los tipos del año 2003:

| Tipo de contratación | Empresa | Trabajador | Total |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------|--------------|
| Contratos indefinidos, contratos en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos suscritos con trabajadores discapacitados | 6,00% | 1,55% | 7,55% |
| Contratos de duración determinada a tiempo completo | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| Contratos de duración determinada a tiempo parcial | 7,70% | 1,60% | 9,30% |
| Contratos de duración determinada, a tiempo completo o parcial, realizados por empresas de trabajo temporal | 7,70% | 1,60% | 9,30% |

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, se aplica el tipo del 0,4% a cargo exclusivo de la empresa. Para la cotización por Formación Profesional, el tipo aplicable es el 0,7%, del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

0,1% será a cargo del trabajador.

La cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación será de 30,98 euros por contingencias comunes, de los que 25,83 serán a cargo del empresario y 5,15 a cargo del trabajador. En los contratos de aprendizaje, suscritos con anterioridad a 17 de mayo de 1997, la cuota será de 25,27 euros, de los que 21,08 serán a cargo del empresario y 4,19 a cargo del trabajador.

Ambas modalidades contractuales, cotizarán 3,56 euros por contingencias profesionales, a cargo exclusivamente del empresario.

La cuota mensual al Fondo de Garantía Salarial, en ambos tipos de contrato, será de 1,98 euros a cargo del empresario. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,09 euros, de los que 0,95 euros serán a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador.

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante 2004, a los Representantes de Comercio será la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2004 será de 2.731,50 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 755,40 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2004, tengan una edad igual o superior a cincuenta años, tendrán la base de cotización limitada en la cuantía de 1.416,00 euros mensuales, salvo que, con anterioridad, vinieran cotizando por una base superior. Si se produce este supuesto, podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla aplicando, como máximo, el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización en este Régimen.

Los trabajadores autónomos de 30 o menos años de edad y las mujeres de 45 o más años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de Seguridad Social, podrán elegir una base de cotización que oscile entre los 566,70 euros mensuales y la base máxima de cotización a la que el actual sistema les permita acceder.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 29,80%. En el supuesto de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,5%.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base de cotización, a partir de 1 de enero de 2004, será de 561,30 euros. El tipo de cotización será el 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del trabajador.

Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo

La cuantía de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, con 18 o más años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65%, será de 3.217,08 euros anuales. Cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 75% y, además, necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 4.825,68 euros anuales.

El límite de ingresos para tener derecho a esta prestación queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2004, en 8.495,69 euros anuales.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS - BARCELONA - (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

Comentamos las principales medidas de carácter social contenidas en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que, como de costumbre, acompaña a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Normas generales de Seguridad Social

Períodos previos de cotización para prestaciones de la Seguridad Social

Los períodos de cotización correspondientes a las situaciones de riesgo durante el embarazo o maternidad, serán computables a efectos de cómputo de los períodos previos de cotización exigidos para el derecho a las prestaciones de Seguridad Social. Hasta ahora, sólo se computaban los períodos de cotización derivados de situaciones de incapacidad temporal.

Prestaciones por muerte y supervivencia

Se modifica la limitación a la posibilidad de acumular pensiones de viudedad y orfandad, que hasta ahora únicamente operaba en relación con la concurrencia de pensiones de viudedad y orfandad. Se establece como único límite de las pensiones por muerte y supervivencia el importe de la base reguladora que corresponda.

Con la nueva regulación, los sujetos causantes que tienen derecho a estas prestaciones son:

- a) Personas integradas en el Régimen General que cumplan las condiciones establecidas.
- b) Los perceptores de los subsidios de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, que cumplan el período de cotización que, en su caso, esté establecido.
- c) Los pensionistas por incapacidad permanente y jubilación, ambos en su modalidad contributiva.

En todo caso, las pensiones de orfandad tendrán preferencia sobre las pensiones a favor de otros familiares. Asimismo, y por lo que respecta a estas últimas prestaciones, se establece el siguiente orden de preferencia:

- 1º Nietos y hermanos, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.
- 2º Padre y madre del causante.
- 3º Abuelos y abuelas del causante.
- 4º Hijos y hermanos del pensionista de jubilación o incapacidad permanente contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato

Se establecen diversas medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato, medidas que vienen a reforzar y complementar las numerosas normas que ya conforman nuestro ordenamiento jurídico en todos los ámbitos en materia de no discriminación por todas las causas amparadas por el artículo 14 de la Constitución.

Con la base jurídica del artículo 13 del Tratado de la Comunidad Europea, se aprobaron en el año 2000 dos directivas: la primera relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y, la segunda, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que pretende luchar contra las discriminaciones basadas en la religión o convicciones, la discapacidad, la edad y la orientación sexual.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Mediante las nuevas medidas adoptadas se adecua la legislación española a estas dos directivas procediendo a su transposición a nuestro derecho. Además, se establece un marco legal general para combatir la discriminación por el origen racial o étnico de las personas en todos los ámbitos, se aborda la definición legal de la discriminación, directa e indirecta, y se moderniza la regulación de la igualdad de trato y la no discriminación en el trabajo, modificándose, entre otros, determinados preceptos del Estatuto de los Trabajadores, de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Novedades en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

Infracciones en materia de relaciones laborales

Se establece como nuevo supuesto de infracción muy grave, la trasgresión del límite establecido por el Estatuto de los Trabajadores en materia de horas extraordinarias.

Infracciones y sanciones de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas en materia de Formación Profesional Continua u Ocupacional

Se introduce un nuevo supuesto de infracción leve en el supuesto de que los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas incumplan las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa específica, siempre que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Asimismo, se crean nuevas infracciones graves y muy graves para los supuestos en que los empresarios y los citados beneficiarios incumplan las obligaciones establecidas en la normativa específica sobre Formación Profesional Continua u Ocupacional.

Por otra parte, también se establece que los beneficiarios que cometan infracciones calificadas como muy graves, perderán el derecho a participar durante un año en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua.

Infracciones de los trabajadores por cuenta ajena y propia

Se crea un nuevo supuesto de infracción muy grave cuando se produce la connivencia de los trabajadores con los beneficiarios de ayudas y subvenciones de formación profesional ocupacional o continua para la acreditación o justificación de acciones formativas inexistentes o no realizadas.

Infracciones de los empresarios y trabajadores por propia

Se dispone un nuevo supuesto de infracción leve consistente en no remitir a la Entidad correspondiente las copias de los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal facilitadas por los trabajadores, o su no transmisión por los obligados o acogidos a la utilización del sistema de presentación de tales copias, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Se establece una nueva infracción muy grave para los casos en que se produzca el falseamiento de documentos para la obtención o disfrute fraudulentos de bonificaciones en materia de formación continua.

Infracciones por obstrucción a la labor inspectora

Se establece un nuevo supuesto de infracción muy grave consistente en incumplir con el deber de colaboración con



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

los funcionarios del sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al no entregar el empresario en soporte informático la información requerida para el control de sus obligaciones en materia de régimen económico de la Seguridad Social, cuando esté obligado o acogido a la utilización de sistemas de presentación de los documentos de cotización por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Programa de Fomento del Empleo para el año 2004

Ámbito de aplicación

Las empresas que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados, inscritos en la oficina de empleo e incluidos en algunos de los colectivos siguientes:

- a) Mujeres desempleadas, entre dieciséis y cuarenta y cinco años.
- b) Mujeres desempleadas, cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- c) Desempleados inscritos sin interrupción en la oficina de empleo durante seis o más meses.
- d) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta cincuenta y cinco.
- e) Desempleados mayores de cincuenta y cinco años y hasta sesenta y cinco.

- f) Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación.
- g) Desempleados perceptores del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social.
- h) Desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción.
- i) Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto.

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2003, que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, incluidos en algunos de los colectivos anteriores.

Las empresas y las entidades sin ánimo de lucro que contraten, indefinidamente o temporalmente, trabajadores desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a las bonificaciones previstas en este programa en los términos que en la misma se indican. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - 1ª Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - 2ª Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex-reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

encuentran en situación de libertad vigilada y los ex-internos.

Las cooperativas o sociedades laborales a las que se incorporen desempleados incluidos en alguno de los colectivos establecidos en los apartados anteriores, como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Los empleadores mencionados en los puntos anteriores que contraten o incorporen indefinidamente o temporalmente, a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.

También se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2004. Igualmente, se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Asimismo, los contratos de trabajo de carácter indefinido, suscritos con trabajadores de sesenta o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años darán derecho a las bonificaciones previstas en este programa. Las cooperativas tendrán derecho a estas bonificaciones respecto a sus socios trabajadores o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Los contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada o temporales, de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo, así como la transformación de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, darán derecho a las bonificaciones previstas en este artículo cuando se produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre que éste se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor de este programa. Estas bonificaciones podrán ser aplicadas por las cooperativas y las sociedades laborales respecto de sus socias trabajadoras o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos de los beneficiarios.

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto en la fecha de la concesión de las bonificaciones como durante la percepción de las mismas. La falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones dará lugar a la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.
- b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

Incentivos.

Durante el año 2004, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.



Joan Díaz Associates
SOCIETAT D'ECONOMISTES

| Contratos indefinidos iniciales con mujeres | 1 ^{er} año | 2 ^o año | Resto |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|-------|
| Desempleadas de 16 a 45 años | 25% | 25% | — |
| Desempleadas contratadas en profesiones con menor índice de empleo femenino: | | | |
| - Mayores de 45 años o desempleadas más de 6 meses | 70% | 60% | — |
| - Resto de contratos | 35% | 35% | — |

| Contratos indefinidos iniciales con mujeres | 1 ^{er} año | 2 ^o año | Resto |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|-------|
| Desempleadas inscritas en la oficina de empleo contratadas en los 24 meses siguientes al parto | 100% | — | — |
| Desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años contratadas a tiempo completo | 60% | 55% | 55% |
| Desempleadas mayores de 55 y menores de 65 años contratadas a tiempo completo | 65% | 60% | 60% |
| Perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo a las que reste más de un año de percepción, contratadas a tiempo completo | 60% | 55% | — |
| Perceptoras de la renta activa de inserción con contrato a tiempo completo: | | | |
| - Mayores de 45 y menores de 55 años | 75% | 75% | 55% |
| - Mayores de 55 y hasta los 65 años. | 75% | 75% | 60% |
| Desempleadas inscritas más de 6 meses, con contrato a tiempo completo | 30% | 30% | — |
| Desempleadas en situación de exclusión social o víctimas de violencia doméstica con contrato a tiempo completo. <u>También es aplicable si el contrato es temporal</u> | 75% | 75% | — |

| Otros contratos indefinidos iniciales | 1 ^{er} año | 2 ^o año | Resto |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|-------|
| Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de 6 meses | 20% | 20% | — |
| Desempleados mayores de 45 y hasta los 55 años | 50% | 45% | 45% |
| Desempleados mayores de 55 y hasta los 65 años | 55% | 50% | 50% |
| Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo a los que reste más de un año de percepción | 50% | 45% | — |
| Perceptores del subsidio por desempleo agrario | 90% | 85% | — |
| Perceptores de la renta activa de inserción: | | | |
| - Mayores de 45 y menores de 55 años | 65% | 65% | 45% |
| - Mayores de 55 y hasta los 65 años. | 65% | 65% | 50% |
| Desempleados en situación de exclusión social o víctimas de violencia doméstica. <u>También es aplicable si el contrato es temporal</u> | 65% | 65% | — |

Los contratos de trabajo de carácter indefinido que estén suscritos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad mínima en la empresa de 5 años, darán derecho durante este año a las siguientes bonificaciones:



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- 50% para los que reúnan los requisitos por primera vez en 2004.
- 60% para los que ya reunían los requisitos en 2003.
- 60% para los que ya reunían los requisitos en 2002.

Estos porcentajes se incrementarán en un 10% en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100%. Si al cumplir 60 años de edad el trabajador no tuviese una antigüedad en la empresa de 5 años, la bonificación comentada será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad. Al igual que anteriormente, estas mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas respecto a sus socios trabajadores o de trabajo.

La contratación indefinida a tiempo completo o parcial que realice un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, con un trabajador desempleado dará lugar a la aplicación de las bonificaciones comentadas para los contratos iniciales con un incremento de cinco puntos respecto de lo previsto para cada caso.

La incorporación a las cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y encuadrados en un régimen por cuenta ajena de Seguridad Social que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2003, darán derecho a partir de la fecha de incorporación a las bonificaciones comentadas, según proceda en cada caso.

| Transformación de contratos temporales en indefinidos | 1 ^{er} año | 2 ^o año | Resto |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|-------|
| Contratos de duración determinada celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2004 | 25% | 25% | — |
| Contratos formativos, de relevo y de sustitución | 25% | 25% | — |
| Transformación de contratos de prácticas y de relevo a tiempo parcial en indefinidos a tiempo parcial | 25% | 25% | — |

Concurrencia de bonificaciones

Si la contratación indefinida de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas bonificaciones, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario de las deducciones previstas en esta norma.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100%.

Exclusiones

Las bonificaciones previstas en este programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

- Relaciones laborales de carácter especial, con la excepción de la de los penados en instituciones penitenciarias y de la relación laboral especial de los menores en centros de internamiento, a las que se puede aplicar el régimen de bonificaciones establecidas para los trabajadores desempleados en situación de exclusión social.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- c) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.
Esta exclusión también será aplicable en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido.
- d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.
- e) Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses.

Las empresas o entidades que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de la presente norma o de otras anteriores de carácter análogo, quedarán excluidas por un período de 12 meses, de las bonificaciones contempladas en la presente disposición. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

El periodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Incompatibilidades

Las bonificaciones aquí previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

Mantenimiento de bonificaciones

Se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato, acogido a medidas previstas en los Programas anuales de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial.

Si el primer empleador hubiera percibido alguna otra ayuda de fomento del empleo por la misma contratación, no estará obligado a su devolución, ni se tendrá derecho a una nueva ayuda en su caso por el nuevo contrato.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2004

El Real Decreto 1793/2003, de 26 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2004. Las nuevas cuantías establecidas, suponen un incremento del 2% con respecto a las establecidas para 2003.

Para el año 2004, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 15,35 euros diarios o 460,50 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 6.447 euros.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del salario pueda resultar inferior a 21,80 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de 3,59 euros por hora efectivamente trabajada.